La gestión y, en su caso, reclamación de los derechos que se produzcan como consecuencia de la difusión y venta de sus propias publicaciones, de las que le cedan en depósito otros Departamentos y organismos públicos, de la publicidad insertada en las mismas, así como de los dimanantes de cualquier otra actividad que legalmente desempeñe y su posterior ingreso en el Tesoro Público.

h) La gestión de la Biblioteca General del departamento.

i) La propuesta al Secretario General Técnico de los precios de venta al público de las publicaciones del Departamento, teniendo en cuenta su coste de producción y las instrucciones que al respecto establezca la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

Undécimo. *Elaboración del Programa editorial.*

1. Con objeto de elaborar el Programa editorial anual del Departamento, para la difusión de su actividad y cumplimiento de los objetivos derivados de sus competencias, los órganos superiores y directivos, así como los organismos autónomos adscritos al mismo, remitirán a la Secretaría General Técnica, en el plazo señalado por ésta, las propuestas correspondientes.

Dichas propuestas contendrán, en todo caso, y de forma individualizada, la información referente a las publicaciones unitarias, periódicas, audiovisuales y cartográficas, así como las previsiones para la edición de folletos, dípticos y trípticos, hojas sueltas, carteles y similares, que se globalizarán en series o colecciones, de acuerdo con su finalidad, y la previsión de publicaciones electrónicas que sean objeto de difusión o comercialización a través de Internet.

2. El programa editorial se elaborará, en todo caso, con la anticipación necesaria para su remisión a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales en el plazo debido, sin perjuicio de su posterior adecuación a las prioridades, criterios, principios y objetivos que establezca para el correspondiente ejercicio el citado Plan General de Publicaciones Oficiales, una vez aprobado por el Consejo de Ministros.

Duodécimo. *Organismos autónomos.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de ordenación de publicaciones oficiales, los organismos autónomos adscritos al Departamento podrán editar, distribuir y comercializar las publicaciones propias, integradas en el Programa editorial del Departamento, de acuerdo con las disposiciones de esta Orden.

Decimotercero. *Altas en el programa editorial de carácter excepcional.*—Se delega en el Secretario General Técnico el ejercicio de las competencias para la inclusión en el programa editorial, con carácter excepcional, de publicaciones por razones de necesidad y urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de ordenación de publicaciones oficiales.

Decimocuarto. *Norma derogatoria.*—Queda derogada la Orden de 30 de noviembre de 2001 por la que se regulan la Comisión asesora de Publicaciones y el Centro de Publicaciones del Ministerio de Fomento, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Decimoquinto. *Entrada en vigor.*—Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 2004.

ÁLVAREZ ARZA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17523 *ORDEN APA/3280/2004, de 30 de septiembre, por la que se modifica el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, contenido en el anexo del Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.*

El Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Ganado de España, establece el procedimiento de modificación del anexo que contiene la relación de razas autóctonas y españolas.

De acuerdo con el artículo 4 del citado Real Decreto, la modificación del anexo se basa, en el presente caso, en las propuestas que el Gobierno de las Islas Baleares y el Gobierno del Principado de Asturias han presentado en el Comité de Razas de Ganado de España.

En la elaboración de la presente Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas, el sector, así como entidades científicas en materia de reproducción, selección y genética animal.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación del anexo del Real Decreto 1682/1997.*

En el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España contenido en el anexo del Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, se introduce la siguiente modificación:

En el apartado 1.2, De protección especial, párrafo de la especie aviar, se incorporan las razas «Pita Pinta», «Menorquina» y «Mallorquina».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

17524 *ORDEN APA/3281/2004, de 6 de octubre, por la que se modifica la Orden de 28 de febrero de 2000, por la que se establecen medidas provisionales de protección contra el curculiónido ferruginoso de las palmeras [Rhynchophorus ferrugineus (Olivier)].*

La Orden de 28 de febrero de 2000, por la que se establecen medidas provisionales de protección contra el curculiónido ferruginoso de las palmeras [«Rhynchophorus ferrugineus» (Olivier)], modificada por la Orden APA/2084/2003, de 17 de julio, determina medidas provisionales de salvaguardia contra dicho organismo nocivo para impedir nuevas introducciones, evitar su extensión y posibilitar su erradicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia

países terceros, y en tanto no se adopten medidas armonizadas para toda la Unión Europea.

Dado que en Canarias las palmeras son un elemento importante del paisaje natural y las áreas ajardinadas, y son objeto de intensa comercialización por parte del sector de la planta ornamental, existe un grave riesgo de introducción de especies de plagas exóticas a través de la importación de palmeras originarias tanto de países terceros como de la Unión europea, que provocarían importantes pérdidas en las poblaciones autóctonas de «Phoenix canariensis» y de otras especies de palmeras introducidas en este archipiélago.

Por todo ello es necesario incrementar los requisitos actualmente exigibles para el Archipiélago canario en el control de las importaciones de vegetales de especies de palmeras («Palmae»), previstos en las letras c) y d) del artículo 1 de la Orden Ministerial de 28 de febrero de 2000 y de conformidad con los artículos 7.1.c) y d) y 9.1 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, mediante la modificación prevista en la presente disposición de la mencionada Orden Ministerial, para protegerlo de la posible introducción de «Fusarium oxysporum» f.sp. «albedinis» (Kilian et Maire) Gordon, «Metamasius hemipterus sericeus» (Olivier), «Paysandisia archon» (Burmeister), y «Rhynchophorus» spp. Asimismo y al objeto de establecer el mismo nivel de protección de las palmeras en el resto del territorio nacional, donde se encuentran palmerales históricos a proteger, se amplía el alcance de la norma en dicho ámbito a las especies «Metamasius hemipterus sericeus» (Olivier), «Paysandisia archon» (Burmeister).

En el procedimiento de elaboración de esta Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden Ministerial de 28 de febrero de 2000.*

La Orden Ministerial de 28 de febrero de 2000, por la que se establecen medidas provisionales de protección contra el curculiónido ferruginoso de las palmeras [«Rhynchophorus ferrugineus» (Olivier)], quedará modificada de la forma siguiente:

1. En la letra a) del artículo 1 se insertará «"Metamasius hemipterus sericeus" (Olivier)» delante de «Rhynchophorus bilineatus» y en la letra b) del mismo se sustituye «al organismo nocivo "Rhynchophorus ferrugineus" (Olivier)» por «a los organismos nocivos "Paysandisia archon" (Burmeister) y "Rhynchophorus ferrugineus" (Olivier)».
2. El artículo «2» pasará a ser el artículo «3».
3. Se establece un nuevo artículo 2 con el texto siguiente:

«1. En el ámbito territorial de las Islas Canarias a los vegetales de "Palmae" de un diámetro en la base superior a 5 centímetros, destinados a la plantación, excepto frutos y semillas, se les aplicarán las mismas medidas que en el Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre de 1993, son de aplicación a los vegetales y productos vegetales que están incluidos en:

a) La sección I de la parte A del anexo II, respecto a los organismos nocivos "Metamasius hemipterus sericeus" (Olivier), "Paysandisia archon" (Burmeister) y "Rhynchophorus" spp.

b) La sección I de la parte A del anexo IV, con el requisito especial establecido en la letra c) del artículo 1.

2. En el ámbito territorial de las Islas Canarias a los vegetales de "Phoenix", excepto frutos y semillas, se les aplicarán las mismas medidas que en el Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre de 1993, son de aplicación a los vegetales y productos vegetales que están incluidos en:

a) La sección I de la parte A del anexo II, respecto al organismo nocivo "Fusarium oxysporum" f.sp. "albedinis" (Kilian et Maire) Gordon.

b) El punto 17 de la parte A del anexo II.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 2004

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

17525 *REAL DECRETO 2018/2004, de 11 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Instituto Cervantes, aprobado por el Real Decreto 1526/1999, de 1 de octubre, adaptando la composición de sus órganos rectores a la reestructuración de los departamentos ministeriales.*

De conformidad con el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, corresponde al Presidente del Gobierno la creación, modificación y supresión, por real decreto, de los departamentos ministeriales, así como de las Secretarías de Estado. En uso de dicha habilitación, por el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, se procedió, entre otros extremos, a crear el Ministerio de Cultura, al que se le atribuyeron determinadas competencias hasta entonces correspondientes al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La modificación del número y de las competencias de los departamentos ministeriales requiere la adaptación de los órganos colegiados en los que aquellos están representados.

En el caso del Patronato y del Consejo de Administración del Instituto Cervantes es, además, necesaria la adaptación de las funciones de sus miembros a las funciones de los órganos de los ministerios en ellos representados y, en particular, de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura, en los términos del Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Los artículos 9, 12 y 15 del Reglamento del Instituto Cervantes, aprobado por el Real Decreto 1526/1999, de 1 de octubre, regulan, respectivamente, la composición del Patronato del Instituto Cervantes, la de su Consejo de Administración y el nombramiento de su Director. Mediante este real decreto se procede a modificar los indicados artículos del Reglamento del Instituto Cervantes para adaptarlos a la citada reestructuración de los departamentos ministeriales.

Finalmente, el artículo 63 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, regula la modificación y refundición de los organismos públicos, y dispone que